



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privados de su libertad."

Buenos Aires, 10 FEB 2017
Expte. Nº EP 223

RECOMENDACION AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LA NO DISCRIMINACION EN LA OFERTA LABORAL DE LAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SU CONDENA

VISTO

Tanto organizaciones privadas como organismos públicos y otros sectores que conforman el mercado laboral, exigen certificados de antecedentes penales como condición para el acceso a los puestos de trabajo que ofrecen.

Que ello en la mayoría de los casos implica que las personas que han transitado una pena privativa de libertad queden fuera del mercado laboral, con todas las consecuencias negativas que ello implica.

RESULTA

Que en el desarrollo de su labor la Procuración Penitenciaria de la Nación ha identificado la falta de políticas públicas integrales que comprendan al universo de las personas que han transitado la prisión y que al recuperar su libertad ven vulnerados sus derechos como consecuencia del encarcelamiento.

Que como se viene afirmando en diversos ámbitos, la cárcel no solo no rehabilita sino que produce efectos que condicionan la forma en que una persona regresa a la sociedad siendo el egreso de la cárcel un momento cargado de expectativas que vienen a contrastar fuertemente con una realidad desfavorable.

Que según las estadísticas oficiales puede estimarse que el 48% de las personas privadas de libertad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, trabajaban a tiempo parcial o tiempo completo al momento del ingreso a prisión. (Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena 2015).



Que siguiendo estas estadísticas el 48% de las personas privadas de libertad con condena egresaran en los próximos 6 años y de los restantes, el 29% dentro de los próximos 15 años, o sea el 77 % de las personas privadas de libertad con condena egresaran en los próximos 15 años.

Que aun percibiendo un salario dentro de la cárcel por el trabajo desarrollado que permite la conformación de un fondo de reserva, su cobro no se produce de forma inmediata al recuperar la libertad. Por lo tanto, las personas egresan de la cárcel sin recursos económicos lo que conlleva a la inmediata necesidad de insertarse al mercado laboral.

Que la necesidad de encontrar un trabajo, recomponer los vínculos afectivos y sociales, encontrar una vivienda o gestionar un subsidio, resultan desafíos difíciles de sortear cuando las puertas se cierran en lugar de abrirse.

Que por ello la presencia inmediata y constante del Estado constituye un elemento determinante para generar una reintegración social digna.

Que el despliegue de las políticas de control no encuentra correlato en las estrategias de inclusión social que garanticen un adecuado retorno a la sociedad.

Que en el desarrollo de su labor, esta Procuración ha identificado una serie de dificultades que las personas y sus familias deben afrontar al momento del egreso de la prisión. Que en primer lugar es preciso destacar que la continuidad laboral raramente está garantizada al egreso y que la obtención de un trabajo resulta muy dificultosa.

Que en la gran mayoría de los casos, ello obedece a que uno de los requisitos a ser presentados ante la oferta laboral consiste en la presentación del certificado de antecedentes penales.

Que al advertir el potencial empleador el transito por prisión, opera como un factor determinante para la no concesión del puesto ofertado. Por lo tanto, la presencia del Estado y sus agencias en el momento de recuperación de la libertad, determina fuertemente el logro de dicho proceso.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

CONSIDERANDO

Que el trabajo desempeña un papel crucial en la reinserción social y económica de las personas que recuperan su libertad porque es una actividad creadora de utilidad que tiene un alto valor social. Constituye el lazo de unión entre el hombre y la sociedad: es social por su fin y por su ejercicio, ya que a través del trabajo la persona accede a los derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a la educación y al empleo, a la cultura y el ocio.

Que en este sentido, reafirmar la función social del trabajo como parte integral de las políticas de inclusión social, implica prestar especial atención a las necesidades de los grupos más vulnerados.

Que por lo tanto, el derecho al trabajo constituye un derecho humano fundamental recogido por numerosos tratados internacionales con jerarquía constitucional por imperio del art. 75 inc.22. Así pues, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su art. 6 inc 1 establece *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho"*.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 23 reconoce que *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"*.

Que la Organización Internacional del Trabajo en su Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento en el enunciado numero 2 *"Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son*



objeto de esos convenios, es decir: (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación."

Que el Art. 14 de la Constitución Nacional de la República Argentina establece que *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita;..."*.

Este amplio marco normativo internacional y nacional da cuenta de la importancia fundamental del derecho a trabajar en términos constitutivos para la persona. Así, se destaca como un derecho esencial que contribuiría a disminuir los niveles de pobreza y hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, respecto a los grupos más vulnerables y excluidos de la sociedad.

Que las personas que recuperan su libertad, en cualquiera de sus modalidades, constituyen un colectivo con escasos recursos, con lo cual resulta fundamental que éstas tengan un adecuado acceso a las políticas públicas desarrolladas por las agencias estatales.

Por su parte, con relación al pedido de antecedentes previo a la concesión de un puesto de trabajo, también existe un marco normativo del cual podría inferirse la no procedencia. la Ley de Protección de Datos Personales 25.326 garantiza en su Art. 1 *"...la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas..."*.

De forma concatenada, la Ley 23.592 de Medidas Contra Actos Discriminatorios establece las medidas necesarias para proteger a quienes les sea impedido el pleno ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional.

Por su parte, la Resolución 270/15 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social enumera en su Art. 3 los motivos que no pueden ser tomados como



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

restricciones al momento de acceder a un empleo, a saber *"...raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, genero, posición económica, condición social, caracteres físicos, discapacidad, residencia o responsabilidades familiares"*.

Así pues, el Estado debe garantizar el pleno ejercicio del derecho a trabajar, en el marco de la promoción de los derechos fundamentales de las personas. A su vez, debe atender con especial preocupación aquellos grupos que afrontan problemáticas relativamente más gravosas, en este caso particular, las personas que recuperan su libertad, mediante políticas que reduzcan los efectos del paso por prisión y tiendan a una mayor inclusión social.

Asimismo, debe garantizar la igualdad de condiciones al momento de la postulación a un puesto de trabajo.

En este sentido también ha sido destacado en el marco de los encuentros sobre políticas post-penitenciarias llevadas a cabo entre el 21 de abril y el 23 de junio del año 2016 en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la importancia de contar con posibilidades concretas de ingresar al mercado laboral, como una de las necesidades más elementales entre las personas liberadas.

Que atento a lo expuesto y conforme a las facultades establecidas por la Ley 25.875 -y en particular el artículo 23-, este organismo puede formular a las diferentes agencias estatales, recomendaciones, advertencias, recordatorios y/o propuestas para la adopción de nuevas medidas que tiendan a la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad o sujetas a cualquier dispositivo que las vincule con el proceso penal.



Por todo lo expuesto,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1. RECOMENDAR al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación incorporar en los motivos enumerados en al Art. 3 de la Resolución M.T.E y S.S 270/15 que no podrá ser una causa de restricción para el otorgamiento del empleo los antecedentes penales de las personas que hayan cumplido la totalidad de su condena.
2. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la presente Recomendación.
3. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Defensora General de la Nación de la presente Recomendación.
4. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Procuradora General de la Nación de la presente Recomendación.
5. PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente Recomendación.
6. PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores/as defensores/as ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente Recomendación.
7. Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 855/PPN/ 17



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN